

CAPITULO III

Del procedimiento

SECCIÓN ÚNICA

Artículo vigésimo.—En materia de procedimiento, las Delegaciones de Trabajo ajustarán su actuación con carácter general al procedimiento administrativo previsto en la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y ocho, y con carácter especial a las normas que regulan los procedimientos especiales a que se refiere el Decreto de diez de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho y sus disposiciones complementarias, así como cuantos otros puedan establecerse con esta naturaleza.

DISPOSICION ADICIONAL

El Ministerio de Trabajo queda facultado para el desarrollo del presente Decreto, así como para determinar la composición y régimen de funcionamiento de la Comisión de Empleo y Promoción Social, a que se refiere el artículo trece, en atención a las características socio-económicas y laborales de cada provincia; todo ello sin perjuicio de la aprobación previa de la Presidencia del Gobierno a que se refiere el artículo ciento treinta de la Ley de Procedimiento Administrativo.

DISPOSICION TRANSITORIA

Podrán continuar desempeñando sus cargos en las Delegaciones de Trabajo aquellos funcionarios que en la actualidad los ejerzan, y en los que no concurran las circunstancias señaladas en los artículos sexto y décimo de este Decreto.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogados el Decreto de veintiuno de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres, sobre Delegaciones de Trabajo; los artículos ciento ochenta y uno al ciento noventa y seis del Reglamento Orgánico del Ministerio de Trabajo aprobado por Decreto de dieciocho de febrero de mil novecientos sesenta, y demás disposiciones legales de igual o inferior rango en lo que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de abril de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,
LICINIO DE LA FUENTE Y DE LA FUENTE

MINISTERIO DE COMERCIO

DECRETO 800/1971, de 3 de abril, por el que se modifican los derechos arancelarios de las posiciones 87.01-B-1 y 87.01-B-2 (Tractores de oruga) y se suprime la inclusión en la Relación-apéndice del Arancel de los correspondientes a la posición 87.01-B-1.

El Decreto novecientos noventa y nueve/mil novecientos sesenta, del Ministerio de Comercio, de treinta de mayo, autoriza en su artículo segundo a los Organismos, Entidades y personas autorizadas para formular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley Arancelaria, las reclamaciones y peticiones que consideren conveniente en relación con el Arancel de Aduanas.

Como consecuencia de reclamaciones formuladas al amparo de dicha disposición y que han sido reglamentariamente tramitadas por la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, se ha estimado conveniente modificar los derechos de las posiciones ochenta y siete punto cero uno-B-uno y B-dos y excluir de la relación-apéndice del Arancel los bienes de equipo correspondientes a la posición ochenta y siete punto cero uno-B-uno.

En su virtud, y en uso de la autorización conferida en el artículo sexto, número cuatro, de la mencionada Ley Arancelaria de uno de mayo de mil novecientos sesenta, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de abril de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Queda modificado el vigente Arancel de Aduanas en la forma que figura a continuación:

Partida	Artículo	Derecho definit.	Derecho transit.
87.01 B	Tractores de oruga, con cilindrada:		
	1. Hasta 6.000 c. c. inclusive ...	35 %	5 %
	2. Superior a 6.000 c. c.	30 %	5 %

Artículo segundo.—Quedan excluidos de la relación-apéndice del Arancel los bienes de equipo siguientes:

Tractores de oruga con cilindrada de hasta seis mil centímetros cúbicos inclusive, correspondientes a la posición arancelaria ochenta y siete punto cero uno-B-uno.

Artículo tercero.—El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado»

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de abril de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
ENRIQUE FONTANA CODINA

DECRETO 801/1971, de 3 de abril, por el que se modifica el texto arancelario de la subpartida 38.19-H (Proteasas).

El Decreto novecientos noventa y nueve/mil novecientos sesenta, del Ministerio de Comercio, de treinta de mayo, autoriza en su artículo segundo a los Organismos, Entidades y personas interesadas para formular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley Arancelaria, las reclamaciones o peticiones que consideren conveniente en relación con el Arancel de Aduanas.

Como consecuencia de reclamaciones formuladas al amparo de dicha disposición y que han sido reglamentariamente tramitadas por la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, se ha estimado conveniente modificar el texto arancelario de la subpartida treinta y ocho punto diecinueve-H.

En su virtud, y en uso de la autorización conferida en el artículo sexto, número cuatro, de la mencionada Ley Arancelaria de uno de mayo de mil novecientos sesenta, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de abril de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Queda modificado el texto arancelario de la subpartida treinta y ocho punto diecinueve-H en la forma que figura a continuación:

Proteasas (excepto alcalasas), con poder proteolítico igual o superior a cincuenta mil unidades, alcalasas (proteasas alcalinas) con poder proteolítico igual o superior a diez mil unidades y glucoamilasas con poder de licuefacción igual o superior a treinta mil unidades, procedentes de microorganismos, no preparados por mezclas entre sí o con otras enzimas.

Artículo segundo.—El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de abril de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
ENRIQUE FONTANA CODINA

DECRETO 802/1971, de 3 de abril, por el que se modifica el texto arancelario de la partida 32.09 (Barnices; pinturas al agua, pigmentos al agua, etcetera).

El Decreto novecientos noventa y nueve/mil novecientos sesenta, del Ministerio de Comercio, de treinta de mayo, autoriza en su artículo segundo a los Organismos, Entidades y personas interesadas para formular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley Arancelaria, las reclamaciones y peticiones que consideren conveniente en relación con el Arancel de Aduanas.

Como consecuencia de reclamaciones formuladas al amparo de dicha disposición y que han sido reglamentariamente tramitadas por la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, se ha estimado conveniente modificar el texto arancelario de la partida treinta y dos punto cero nueve.